

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24228 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1991, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación de los Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística para la realización de los censos de población y vivienda de 1991, la estadística de actividades en investigación científica y desarrollo experimental del año 1990, y la encuesta industrial anual de 1990, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Suscritos, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística/Euskal Estatistika Erakunde, los Convenios de Colaboración para la realización del censo de población y vivienda de 1991, la estadística sobre actividades en investigación científica y desarrollo experimental del año 1990 y la encuesta industrial anual de 1990, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figuran como anexos I, II y III a esta Resolución.

Madrid, 11 de septiembre de 1991.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

ANEXO I

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística/Euskal Estatistika Erakunde, para la realización de los censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco

En Madrid a 3 de julio de 1991, reunidos, de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio;

De otra parte, don Josu Elorduy Zurimendi, Director del Instituto Vasco de Estadística/Euskal Estatistika Erakunde, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

EXPONEN

El censo de población es una de las operaciones estadísticas más importantes de carácter estatal, y viene realizándose en España con carácter decenal desde 1900.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece en su artículo 26. j), que corresponde al Instituto Nacional de Estadística la formación de los censos generales tanto demográficos como los de carácter económico y sus derivados y conexos.

El Real Decreto 1394/1990, de 8 de noviembre, por el que se dispone la formación de los censos de población y viviendas y la renovación del padrón municipal de habitantes correspondientes a 1991, establece en su artículo 1.º que el Instituto Nacional de Estadística formará los censos de población y viviendas de 1991 y podrá recabar la colaboración de los órganos y servicios de la Administración del Estado, así como de las demás Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el título III de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Con el fin de llevar a cabo la operación censal y atender necesidades de información específicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que redundará en un mejor conocimiento de la realidad demográfica y social de su ámbito territorial, y teniendo en cuenta la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes,

ACUERDAN

Colaborar en la realización de los censos de población y viviendas de 1991, según las siguientes cláusulas:

1. Cuestionarios censales

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco se utilizarán para la realización de los censos de población y viviendas los cuestionarios que figuran en el anexo I, en los que se integran las preguntas comunes para todo el territorio nacional, propuestas por el Instituto Nacional de Estadística, y las preguntas específicas propuestas por el Instituto Vasco de Estadística. Los cuestionarios serán bilingües, corriendo a cargo del Instituto Nacional de Estadística la impresión y la tirada de los mismos.

2. Recogida y revisión de la información

La recogida y revisión de los cuestionarios será realizada totalmente por el Instituto Nacional de Estadística a través de su organización censal.

El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá los cursos de formación a todo el personal que ha de participar en la recogida de la información.

Para la elaboración de los correspondientes manuales y de las instrucciones complementarias que han de servir para la toma de datos, el Instituto Vasco de Estadística proporcionará al Instituto Nacional de Estadística las instrucciones relativas a las preguntas específicas propuestas por aquél.

3. Grabación de la información

El Instituto Vasco de Estadística asume la responsabilidad de la grabación de todos los cuestionarios recogidos en su ámbito territorial, que serán entregados por el Instituto Nacional de Estadística en dos fases:

Primera fase: Cuestionarios de la muestra del avance:

Con objeto de acelerar la publicación del «Avance de los resultados censales», los cuestionarios de las Secciones correspondientes a la muestra (10 por 100 del total), así como la totalidad de los cuestionarios de establecimientos colectivos tendrán un tratamiento prioritario.

El Instituto Nacional de Estadística entregará en una sola vez los cuestionarios del avance, de forma separada y perfectamente diferenciada. Dicha entrega tendrá lugar entre el 1 y el 15 de mayo en el lugar designado por el Instituto Vasco de Estadística.

El plazo de grabación de estos cuestionarios se fija en un mes a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

Segunda fase: Resto de los cuestionarios:

Se establecerá un sistema de entrega fraccionada de estos cuestionarios, que será realizada en lotes por municipios completos, salvo para los municipios mayores de 100.000 habitantes, en cuyo caso, los lotes contendrán los cuestionarios correspondientes a distritos completos.

El Instituto Nacional de Estadística entregará la práctica totalidad de estos cuestionarios entre el 15 de mayo y el 15 de junio.

El plazo para la grabación de estos cuestionarios se fija en dos meses a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

El Instituto Nacional de Estadística facilitará antes del 15 de marzo al Instituto Vasco de Estadística las prescripciones técnicas de grabación y los instrumentos necesarios para la realización de la misma. Asimismo, entregará una relación del número de cuestionarios de cada sección, que será utilizada por el Instituto Vasco de Estadística, junto con el diccionario geográfico, para comprobar la cobertura de la grabación. Además entregará la información grabada de los cuadernos de tabulación manual.

Los costes originados por los errores que se detecten en el proceso anterior correrán a cargo del Instituto Vasco de Estadística sólo cuando sean debidos a la grabación.

La grabación se efectuará siguiendo las prescripciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística con carácter general para todo el territorio nacional (anexo II), y aquellas que el Instituto Vasco de Estadística considere oportunas en relación con las preguntas específicas propuestas por el mismo. La información se verificará al 100 por 100.

El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Instituto Vasco de Estadística, supervisará la grabación.

Efectuada la grabación, el Instituto Vasco de Estadística facilitará copia de las cintas grabadas al Instituto Nacional de Estadística, una vez contrastada la cobertura de la grabación. La información dará lugar a cuatro ficheros asociados a cada uno de los modelos de cuestionarios PV-2, PV-3, PV-4 y PV-5, que figuran en el anexo I. Alternativamente, la información podrá dar lugar a dos ficheros: Uno referente a los cuestionarios PV-2 y PV-3, y otro a los cuestionarios PV-4 y PV-5 (ver anexo II, apartados 4 y 5). Cada uno de los ficheros deberá contener la información de la provincia completa.

El Instituto Nacional de Estadística comprobará, en lo referente a los datos de identificación del cuestionario y a las preguntas comunes, que dicha grabación se ha ajustado a las prescripciones técnicas establecidas y facilitará, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de entrega, al Instituto Vasco de Estadística una relación de las inconsistencias de grabación detectadas con objeto de que proceda a su corrección. Dichas inconsistencias deberán ser corregidas en un plazo máximo de un mes. Si, transcurridos quince días después de la entrega de las cintas corregidas, el Instituto Nacional de Estadística no formula objeciones, se entenderá que da su conformidad.

Para realizar controles de la calidad de la grabación, el Instituto Vasco de Estadística facilitará al Instituto Nacional de Estadística los cuestionarios, especificaciones técnicas de los programas de grabación y cualquier otro medio necesario, si así lo solicita.

Los cuestionarios deberán ser conservados por el Instituto Vasco de Estadística hasta que el Instituto Nacional de Estadística acepte la información grabada.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a realizar los procesos de depuración e imputación previstos con la información contenida en la cinta entregada por el Instituto Vasco de Estadística, pudiendo acceder si fuese necesario a los cuestionarios custodiados por éste.

Concluidos estos procesos, el Instituto Nacional de Estadística entregará una cinta con la copia de los ficheros completos resultantes al Instituto Vasco de Estadística, en cuanto estén disponibles.

4. Explotación y publicación de resultados

El Instituto Nacional de Estadística realizará la explotación de resultados que consta en el proyecto de los censos de población y viviendas de 1991 y cualquier otra que considere conveniente.

El Instituto Vasco de Estadística podrá realizar la explotación de resultados que estime oportunos para cubrir sus necesidades de información.

En cualquier publicación que se realice teniendo en cuenta la información contenida en las cintas, antes de los tratamientos de depuración e imputación que tiene previsto realizar el Instituto Nacional de Estadística, deberá señalarse su carácter provisional.

Las publicaciones de resultados definitivos a los que pueda llegar la Comunidad Autónoma del País Vasco, aplicando variantes a los programas de depuración e imputación citados, deberán hacer mención de la metodología seguida.

En todas las publicaciones se hará constar la colaboración que ha existido entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística.

Las cifras de población de derecho por municipios que se obtengan no tendrán carácter oficial hasta su aprobación por el Instituto Nacional de Estadística y por el Gobierno de la Nación.

La oficialidad de los restantes datos, en el ámbito correspondiente, será la establecida por las disposiciones legales en vigor.

5. Restricciones en el tratamiento y difusión de la información

El Instituto Vasco de Estadística se responsabiliza de que la información que se le suministra se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6. Financiación

6.1 Recogida de información.—El Instituto Vasco de Estadística asume el coste relativo a la recogida y revisión de las preguntas específicas propuestas por el mismo. Su cuantía se determinará a razón de once pesetas la pregunta por el número de cuestionarios de viviendas principales recogidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El coste máximo de esta operación es de 40.000.000 de pesetas.

El importe definitivo del coste será calculado y hecho efectivo al Instituto Nacional de Estadística a la entrega de los cuestionarios.

6.2 Grabación.—De los costes totales de la grabación de los cuestionarios, el Instituto Vasco de Estadística soportará los correspondientes a las preguntas específicas propuestas por el mismo y a los literales de

actividad, profesión, estudios en curso y nivel de instrucción, en el caso de que el Instituto Vasco de Estadística proceda a su grabación.

La aportación del Instituto Nacional de Estadística se determinará en función del coste, incluido IVA, que suponga para el Instituto Vasco de Estadística la grabación y verificación de la parte común a todo el territorio nacional de los cuestionarios de los censos de población y viviendas, estableciéndose un máximo de 0,22 pesetas por pulsación grabada y verificada.

El coste aproximado de esta aportación es de 69.000.000 de pesetas.

El importe definitivo será calculado multiplicando el número de caracteres significativos incluidos en los ficheros aceptados por el Instituto Nacional de Estadística por 0,22 pesetas. Este importe será abonado al Instituto Vasco de Estadística, a la entrega de la cinta conteniendo la información depurada.

7. Seguimiento

Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o persona en quien éste delegase, estará integrada:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirector general de Censos Generales.
Subdirectora general de Recogida y Control de la Información.

Por parte del Instituto Vasco de Estadística:

Director general.
Jefe del Área de Estadísticas Demográficas.
Jefe del Área de Censos.

Cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación de este Convenio será sometida a la consideración de esta Comisión.

8. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá el 31 de diciembre de 1991.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director del Instituto Vasco de Estadística/Euskal Estatistika Erakundea, Josu Elorduy Zurimendi.

ANEXO II

Prescripciones técnicas

- 1) Los datos se grabarán en cintas magnéticas vírgenes.
- 2) La grabación se ajustará a las siguientes características:

2.1 La densidad de la grabación en cinta será de 1.600 ó 6.250 bpi (EBCDIC), siendo preferible esta última densidad de grabación.

2.2 El tipo de etiqueta de las cintas será NL (sin etiqueta), en posición 1.

2.3 Los registros estarán bloqueados a factor 10, como mínimo.

2.4 Modelo de cuestionario PV-2: Los datos a grabar del cuestionario tienen dos partes diferenciadas, vivienda y población.

La construcción del fichero de salida se hará de la siguiente forma:

a) La parte referida a viviendas consta de los datos de identificación que figuran en la portada del cuestionario y de los datos de la vivienda que figuran en la contraportada.

Si un hogar tiene más de un cuestionario por tener más de seis personas inscritas, sólo se grabarán los datos de la vivienda una sola vez, figurando los datos de vivienda de los demás cuestionarios en blanco. Los datos de identificación sí se grabarán en todos los cuestionarios.

b) La parte del registro de salida referida a población se «construirá por personas», es decir, cada persona llevará todos sus datos seguidos, formando un registro que comenzará por cada persona con los datos de identificación del cuestionario, grabados ya en la parte correspondiente a vivienda.

Con el fin de facilitar la construcción de los registros de salida, se incluye en los cuestionarios unos números guías preimpresos y encuadrados, situados en la parte superior izquierda correspondiente a cada apertura del cuestionario.

Estos números guías no se grabarán en los registros de salida.

2.5 Modelo de cuestionario PV-3: Los datos a grabar del cuestionario se corresponden exactamente a lo expuesto para la parte de vivienda del modelo de cuestionario PV-2, a excepción hecha de los que se refiere a más de un cuestionario por hogar.

2.6 Modelo de cuestionario PV-4: Los datos a grabar del cuestionario darán lugar a un solo registro por cuestionario con los datos de identificación del establecimiento y de transeúntes y número de cuestionarios individuales recogidos que figuran en su portada, seguidos de los datos del establecimiento que figuran en su reverso.

2.7 Modelo de cuestionario PV-5: Los datos a grabar del cuestionario darán lugar a un solo registro por cuestionario con los datos de identificación de la persona residente en el colectivo que figuran en su portada, seguidos de los datos de dicha persona que figuran en las restantes páginas del cuestionario.

Con el fin de facilitar la construcción de los registros de salida se incluyen en el cuestionario unos números guías preimpresos y encuadrados, situados en la parte superior izquierda de cada página. Estos números guías no se grabarán en los registros de salida.

3) Los diseños de los registros de grabación se ajustarán a los modelos adjuntos.

4) En el caso de que el Instituto Vasco de Estadística opte por efectuar la grabación de los modelos de cuestionarios PV-2 y PV-3 simultáneamente, ambos modelos darán lugar a un solo fichero de grabación por provincia, ajustando el diseño de registro del modelo de cuestionario PV-3 a la longitud máxima (de 410 posiciones) del registro de tipo I del cuestionario PV-2, «padeando» con blancos a la derecha.

5) De forma análoga, en el caso de que el Instituto Vasco de Estadística opte por efectuar la grabación de los modelos de cuestionarios PV-4 y PV-5 simultáneamente, ambos modelos darán lugar a un solo fichero de grabación por provincia, ajustando el diseño de registro del modelo de cuestionario PV-4 a la longitud máxima (de 236 posiciones) del registro asociado al cuestionario PV-5, «padeando» con blancos a la derecha.

ANEXO III

Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT) para la realización de la estadística sobre actividades en investigación científica y desarrollo experimental del año 1990, en el sector Empresas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Reunidos, de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

De otra parte, don Josu Elorduy Zurimendi, Director general del Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

EXPONEN

Habiéndose celebrado diversas colaboraciones en materia estadística entre el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística, llevadas a cabo de manera satisfactoria para ambas partes, y teniendo en cuenta el interés mutuo en mejorar el conocimiento de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes,

ACUERDAN

Colaborar en la realización de la estadística sobre actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico del año 1990 (sector Empresas), según las siguientes cláusulas:

1. Programación y diseño

1.1 El INE facilitará al EUSTAT las modificaciones que, previa consulta con este organismo, sean introducidas para la realización de la estadística sobre actividades en Investigación Científica y Desarrollo Experimental en el sector Empresas, así como el diseño de la misma. Estas modificaciones y el diseño definitivo serán comunicados al EUSTAT antes del 15 de febrero.

1.2 El cuestionario a utilizar por el EUSTAT recogerá toda la información que solicita el INE en sus cuestionarios y en el mismo orden, pudiendo incluir a modo de separata otras cuestiones de interés para la Comunidad Autónoma del País Vasco, previa notificación al INE.

2. Información y publicidad

2.1 El EUSTAT enviará una carta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Demográficas y Sociales del Instituto

Nacional de Estadística y el Director general del Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística, a todas las Empresas que figuran en el directorio, exponiendo la forma en que se va a desarrollar la operación.

2.2 El EUSTAT, de acuerdo con el INE, realizará la campaña publicitaria que considere idónea en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para recabar la colaboración de las Empresas informantes.

3. Actualización del directorio, toma de datos, depuración y explotación de los mismos

3.1 El EUSTAT, antes del 1 de marzo, procederá a la actualización de su directorio de Empresas con la incorporación de aquellas que, radicadas en el País Vasco, tenga constancia de que durante 1990 hayan realizado actividades de I+D.

3.2 El EUSTAT, antes del 15 de marzo, remitirá al INE el directorio actualizado en soporte informático que contendrá información sobre nombre de la Empresa, dirección postal completa y número de identificación fiscal.

3.3 El INE incorporará dicha información a su propio directorio actualizado y, antes del 1 de abril, remitirá al EUSTAT en soporte magnético el directorio final de Empresas. También se remitirán antes de la misma fecha todos los impresos que deban ser utilizados en la recogida de la información.

3.4 El EUSTAT y el INE arbitrarán los medios necesarios con el fin de unificar la metodología y los criterios a aplicar en la recogida, depuración e imputación de datos.

3.5 El EUSTAT seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida y depuración de los datos.

3.6 El EUSTAT se responsabilizará íntegramente de la entrega y recogida de cuestionarios, mediante visita personal de sus agentes.

3.7 El INE se reserva la facultad de establecer, previa notificación al EUSTAT, un sistema de control e inspección de la toma de datos.

3.8 El periodo de entrega y recogida de cuestionarios será del 15 de abril al 15 de octubre de 1991.

3.9 El INE enviará al EUSTAT, antes del 1 de abril de 1991, las normas para una primera depuración de cuestionarios.

3.10 A partir del 1 de junio y con una cadencia quincenal, el EUSTAT remitirá a los Servicios Centrales del INE copia de los cuestionarios recogidos y sometidos a una primera depuración.

3.11 En la última entrega de cuestionarios que deberá realizarse antes del 1 de noviembre, el EUSTAT remitirá también una copia del directorio actualizado como consecuencia del trabajo de campo y el fichero que contenga la grabación de la información con las especificaciones necesarias para su lectura y explotación.

3.12 Antes del 31 de diciembre el EUSTAT enviará al INE el fichero con los datos definitivos, una vez aplicado un proceso de corrección de errores e imputación.

3.13 El INE enviará al EUSTAT copia de los cuestionarios correspondientes a las Empresas informantes con sede social fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, pero con Centros de investigación en esa Comunidad Autónoma, tan pronto como obren en su poder.

4. Publicaciones

4.1 En las publicaciones que realice el INE referentes a la Estadística sobre actividades en I+D en el sector Empresas, se hará constar «En colaboración con el Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística en la Comunidad Autónoma del País Vasco», y de ellas se remitirán dos ejemplares a la biblioteca del EUSTAT.

4.2 En las publicaciones que realice el EUSTAT a partir de su fichero de datos definitivos se hará constar «En colaboración con el Instituto Nacional de Estadística», y de ellas remitirán dos ejemplares a la biblioteca del INE.

4.3 Las publicaciones que realicen el INE y el EUSTAT tienen el carácter oficial que le otorgan en sus respectivos ámbitos la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5. Secreto estadístico

El Instituto Vasco de Estadística y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que toda la información obtenida en la realización de esta operación estadística se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la misma sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de 23 de mayo, de Estadística, de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6. Comisión de seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco o persona en quien éste delegase, figurando en ella como Vocales:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Director general de Estadísticas Demográficas y Sociales.
El Subdirector general de Estadísticas e Investigaciones Sociales.

Por parte del Instituto Vasco de Estadística:

El Director general del EUSTAT.
El Secretario general del EUSTAT.
El responsable de la Estadística del I + D del EUSTAT.

7. Financiación

El presente Acuerdo no generará ni dará lugar a contraprestación económica alguna.

8. Duración del Acuerdo

El presente Acuerdo tendrá validez de un año, contado a partir de la fecha de su firma.

Madrid, 3 de julio de 1991.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director general del Instituto Vasco de Estadística/Euskal Estatistika Erakundea, Josu Elorduy Zurimendi.

ANEXO IV

Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT) para la realización de la encuesta industrial anual 1990 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Reunidos, de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

De otra parte, don Josu Elorduy Zurimendi, Director general del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

EXPONEN

Habiéndose realizado diversas colaboraciones en materia estadística entre el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, llevadas a cabo de manera satisfactoria para ambas partes, y teniendo en cuenta el interés mutuo en mejorar el conocimiento del sector industrial en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y la necesaria coordinación entre los servicios estatales y autonómicos, ambas partes,

ACUERDAN

Colaborar en la realización de la encuesta industrial anual 1990, según las siguientes cláusulas:

1. Programación y diseño

1.1 El INE facilitará al EUSTAT las modificaciones introducidas para la realización de la encuesta industrial anual y el diseño de la misma.

1.2 Se utilizará el cuestionario del INE, común para todo el Estado, incluyendo a modo de separata otras cuestiones de interés para la Comunidad Autónoma del País Vasco, previa notificación al INE.

2. Información y propaganda

2.1 El EUSTAT enviará una carta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística y el Director general del Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, a todas las Empresas que deban contestar a la Encuesta, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación de la encuesta industrial anual en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.2 El EUSTAT confeccionará y realizará la propaganda que considere idónea en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, atendiendo a la metodología del trabajo que a continuación se detalla.

3. Toma de datos

3.1 El INE remitirá al EUSTAT, en soporte informático antes del 1 de abril de 1991, ficheros con la siguiente información:

Directorio de Empresas y Establecimientos de la encuesta anual, cuyos cuestionarios deben ser recogidos por el EUSTAT.

Directorio de Establecimientos que presentaron durante la encuesta de 1989 alguna incidencia (cerrados, inactivos, etc.), la cual debe ser investigada igualmente por el EUSTAT y el cuestionario recogido si hubiera desaparecido la mencionada incidencia.

Una aplicación automatizada que permite manejar la información anterior.

Asimismo, serán remitidos antes de la misma fecha los cuestionarios, partes de alta y otros impresos que deban ser utilizados.

3.2 El personal del EUSTAT, responsable de la formación de Agentes y del control y depuración de la información a recoger, asistirá a los cursos de formación sobre la encuesta industrial, previos a su ejecución, que organice el INE.

3.3 El EUSTAT seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

3.4 El EUSTAT se responsabilizará íntegramente de la entrega y recogida de cuestionarios, mediante entrevista personal de sus Agentes.

3.5 El periodo de entrega y recogida de cuestionarios será del 1 de mayo al 30 de septiembre de 1991.

3.6 A partir del 1 de junio y con una cadencia quincenal, el EUSTAT remitirá a las Delegaciones del INE en el País Vasco los cuestionarios recogidos y sometidos a una primera depuración, y con una cadencia mensual remitirá a los Servicios Centrales del INE los ficheros modificados, a los que se refiere el apartado 3.1, con las incidencias y variaciones registradas en los establecimientos incluidos en el directorio del País Vasco.

Asimismo, serán remitidos a los Servicios Centrales del INE los partes de altas (cuyo modelo remitirá el INE) para los Establecimientos que hayan comenzado sus operaciones en el año de la encuesta o se juzgue que son omisiones en los directorios utilizados.

3.7 Las Delegaciones del INE revisarán la primera depuración de los cuestionarios a que se refiere el apartado 3.6, advirtiéndolo al EUSTAT de las anomalías que pudieran observar para que sean subsanadas por éste, devolviéndolos a los quince días de su recepción para una total depuración y grabación, reservándose los pertenecientes a establecimientos ubicados fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, el INE comunicará las anomalías que pudiera observar en la grabación de incidencias y variaciones, referidas en el punto 3.6 al EUSTAT, para su corrección, antes de la depuración definitiva y grabación.

3.8 El INE enviará al EUSTAT los cuestionarios de Establecimientos ubicados en el País Vasco, pertenecientes a Empresas con sede fuera del mismo, tan pronto como obren en su poder.

3.9 El INE establecerá el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

4. Depuración, grabación y explotación de los resultados

4.1 El INE enviará, antes del 15 de mayo de 1991, las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios al EUSTAT.

4.2 La información suministrada por las Empresas ubicadas en el País Vasco, que dispongan de varios establecimientos en un solo cuestionario, deberá desglosarse en tantos cuestionarios como establecimientos tenga incluidos en el directorio de la encuesta anual según las variables que comunique la empresa y la estructura de los cuestionarios del año anterior.

4.3 Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al INE para su tratamiento informático y total depuración. Las especificaciones de dichos procesos deberán ser enviadas previamente al INE para su estudio y, en su caso, aprobación. Los datos grabados se remitirán al INE antes del 31 de diciembre de 1991, junto con un informe sobre los resultados del proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

Los cuestionarios se remitirán al INE antes del 31 de enero de 1992.

4.4 Recibidos los cuestionarios y la cinta, el INE procederá al listado de ésta y a la comprobación de la cobertura en relación con el marco de la encuesta y con el contenido de los cuestionarios, así como a la verificación de la depuración realizada. En un plazo de un mes, se comunicará al EUSTAT la aceptación o el rechazo motivado de la cobertura. Aprobada la cobertura, el INE procederá a la validación de la cinta en su proceso informático y dará contestación escrita de su aprobación o devolución, indicando en este último caso los motivos de la misma al EUSTAT, en el plazo de dos meses. Una vez aprobada la cinta, el INE la enviará, depurada y con los factores de elevación, al EUSTAT para su explotación dentro del mes siguiente a dicha aprobación.

5. Publicaciones

5.1 Las ampliaciones que pudieran hacerse con referencia al proyecto de publicaciones de la encuesta, para los establecimientos de menos de 20 empleados, serán estudiadas conjuntamente con los Servicios implicados del INE, que informarán sobre las limitaciones del diseño muestral.

5.2 El EUSTAT podrá publicar las tablas que considere oportunas, siempre que lo permita el diseño muestral.

5.3 En las publicaciones que realice el INE sobre esta encuesta industrial anual se hará constar «En colaboración con el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística en la Comunidad Autónoma del País Vasco», y de ella remitirá dos ejemplares a la Biblioteca del EUSTAT.

5.4 En las publicaciones que realice el Gobierno Vasco a partir de la cinta depurada se hará constar «En colaboración con el Instituto Nacional de Estadística», y de ellas remitirá dos ejemplares a la Biblioteca del INE.

5.5 En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta no depurada por el INE se hará constar el carácter provisional de estos datos a efectos de la estadística estatal.

6. Secreto estadístico

El Instituto Vasco de Estadística y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que toda la información obtenida en la realización de esta operación estadística se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la misma sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de

mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

7. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco o persona en quien éste delegase, figurando en ella como Vocales:

Por parte del INE:

El Subdirector general de Estadísticas Industriales.
Los Delegados provinciales del INE en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Por parte del EUSTAT:

El Director general del EUSTAT.
El Secretario general del EUSTAT.
Tres representantes designados por el EUSTAT.

8. Financiación

El presente Acuerdo no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

9. Duración del Acuerdo

El presente Acuerdo tendrá validez de un año, contado a partir de la fecha de su firma.

Madrid, 3 de julio de 1991.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director del Instituto Vasco de Estadística/Euskal Estatistika Erakundea, Josu Elorduy Zurimendi.

24229 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1991, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hacen públicos «Resúmenes del movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y de sus modificaciones», correspondientes al mes de agosto de 1991.

DEFICIT DE CAJA
HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1991

	millones de pesetas		
	AÑO 1991	AÑO 1990	TASAS DE VARIACIÓN 1/2
	1	2	
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS			
1.1. INGRESOS:	7.355.427	6.599.955	11,4
Presupuesto corriente	6.548.168	5.995.801	9,2
Presupuestos cerrados	77.429	121.042	-36,1
Pendientes de aplicación a presupuesto	729.830	483.142	51,1
1.2. PAGOS:	-8.110.511	-7.419.626	9,3
Presupuesto corriente	-6.891.076	-6.532.263	5,5
Presupuestos cerrados	-1.132.470	-839.654	34,9
Anticipos de Tesorería	23.172	229	-
Pendientes de aplicación a presupuesto	-110.137	-47.938	129,7
DEFICIT DE CAJA (no financiero)	-755.084	-819.671	-8,0
2. OPERACIONES FINANCIERAS			
2.1. PRESUPUESTO:	702.257	-141.838	595,2
Variación activos financieros	-114.236	-75.248	51,8
Variación pasivos financieros:	816.493	-66.590	-
Deuda a corto plazo	-795.667	-375.761	111,7
Deuda a medio y largo plazo	1.337.409	267.027	423,4
Otras operaciones	214.551	42.144	409,1
2.2. OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS:	-188.901	1.049.446	-118,1
Variación activos financieros	-33.515	-61.608	-45,7
Variación pasivos financieros:	-155.386	1.111.054	-114,1
Deuda a corto plazo	-120.361	1.041.735	-111,7
Otras operaciones	-35.025	69.329	-150,2
SALDO DE OPERACIONES FINANCIERAS	513.356	907.608	-43,5
3. VARIACION C/C TESORO PUBLICO BANCO DE ESPAÑA (1 + 2)	-241.728	87.937	-375,0